

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **117**

Fecha Estado: 14/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190003000	Verbal	MARLON ALBERTO GALEANO ALZATE	DAYANA GUZMAN DIAZ	Auto que fija fecha de audiencia REANUDA PROCESO, SEÑALA EL PROXIMO 16 DE NOVIEMBRE A LAS 2:00 PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS.	13/07/2022		
05615318400120220004700	Ordinario	MARIA NATALY OSPINA GOMEZ	ANDRES FELIPE ECHEVERRY RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud INFORMA Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE A SOLICITANTE	13/07/2022		
05615318400120220005900	Verbal Sumario	JOSE MANUEL JIMENEZ MONTTOYA	SANDRA MILENA JIMENEZ ROJAS	Auto que Nombra Curador PARA OLGA PATRICIA - ABOGADA MARILUZ FRANCO ALZATE	13/07/2022		
05615318400120220011200	Verbal	LUZ YOLANDA PEREZ HIGUITA	FARLEY ORREGO MENDEZ	Auto resuelve solicitud DEMANDADO FARLEY NOTIFICADO EL 05 DE MAYO DE 2022 - NO ACCEDE EMPLAZAR A CODEMANDADO JULIÁN HERNÁN	13/07/2022		
05615318400120220013600	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JHON JAIRO GARCIA GARCIA	NANCY MILENA OSPINA GALLEGO	Auto reconoce personería	13/07/2022		
05615318400120220014900	Verbal Sumario	OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI	FLOR MARINA ECHEVERRI DE ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud INCORPORA RESPUESTA DE CURADOR - CORRE TRASLADO DE INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS POR 10 DÍAS	13/07/2022		
05615318400120220021300	Verbal Sumario	LINA MARIA CASTAÑO MONTTOYA	OLGA INES SANCHEZ ROJAS	Auto admite demanda Y DECRETA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL - ORDENA POSESIONAR PERSONA DE APOYO	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Privación de Patria Potestad
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2019-00030-00

Acreditado el fallecimiento del señor BRAYAN SMITH LOPEZ GALEANO se ordena la reanudación del proceso, dado que por tratarse de un proceso de Privación de Patria Potestad no se hace necesario tramitar la sucesión procesal.

Para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se señala el próximo 16 de noviembre a las 2:00 p.m., diligencia en la cual se recibirán los interrogatorios de parte y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

1º. Se tendrá y apreciará en su valor los documentos aportados con la demanda.

2º. Recíbese declaración a los señores LIBARDO ESCOBAR GIRALDO, MARIA CAMILA ORDOÑEZ GIRALDO, ANA MORALES ECHEVERRY y MARIA ARELIS ECHAVARRIA ECHEVERRY (se limita a dos declarantes a elección de la parte.

PRUEBA DE OFICIO:

Practíquese entrevista al niño ANDRES DAVID LOPEZ GUZMAN por parte de la asistente social adscrita al Centro de Servicios Administrativos, quien rendirá su

informe con una antelación no menor a diez días antes de la celebración de la próxima diligencia.

De conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso se ordena oír a los parientes cercanos del niño ANDRES DAVID en el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil, así:

PARIENTES PATERNOS: Se ordena oír a la señora MARTHA EUGENIA GALEANO ALZATE, abuela

PARIENTES MATERNOS: Se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 395, inciso 2º, del artículo 395 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2725dbd57b02bf090cce743cd083ee11194b5a25815db2ea8e03d0240975b86**

Documento generado en 13/07/2022 09:29:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Investigación de la Paternidad – Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2022-00047-00

Mediante correo electrónico recibido en la fecha, la demandante MARÍA NATALY OSPINA GÓMEZ, solicita al Juzgado información respecto al resultado de la prueba de ADN realizada el 14 de junio de la anualidad en curso, sobre la cual no ha recibido resultado.

Al respecto se INFORMA a la memorialista, que los resultados de pruebas genéticas realizados por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se allegan al Juzgado en promedio entre 3 y 4 meses siguientes a la toma de muestras, en virtud de la alta demanda de servicio, habida cuenta que se encargan de emitir los dictámenes a nivel nacional, de todas las personas amparadas por pobre.

A fin de que la solicitante tenga acceso al expediente digital de la referencia, en el cual pueda estar verificando lo pertinente, se DISPONE por intermedio de la Secretaría del Juzgado, compartir al correo electrónico de la solicitante ([natimaxospina@gmail.com](mailto:natimaxospina@gmail.com)) el link de consulta del expediente digital, el cual, valga decir, contiene la totalidad de las piezas procesales obrantes a la fecha en el proceso y se actualiza constantemente y conforme se provean actuaciones

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a519638998c956f6cbd310fe569d22e93172271ef7fe25f5ecb6a35eb6184a8**

Documento generado en 13/07/2022 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Adjudicación de Apoyos  
Radicado: 2022-00059-00

En atención a que, en constancia de notificación fallida de la señora OLGA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA, presentada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos de la localidad, se informa que la referida OLGA PATRICIA *“debido a su nivel de discapacidad cognitiva, no es posible por su parte la comprensión del contenido de dicho auto”... “no está en condiciones de manifestarse al respecto ni de comprender el contenido del mismo...”*, se asume por parte del Despacho que no podrá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en las presentes diligencias.

Por lo anterior, en aras de brindarle las garantías constitucionales de una debida defensa y proceso, se dará aplicación a el artículo 12 del Código General del Proceso que permite acudir a la analogía para llenar los vacíos normativos, de tal suerte que se le nombrará Curador Ad-litem para que la represente, todo ello en la concepción de que dicha figura está diseñada para asistir a las personas que no pueden asistir a un proceso directamente.

En consecuencia, se designa como curadora ad-litem de la señora OLGA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA a la abogada MARILUZ FRANCO ALZATE, quien se localiza en la Carrera 51 N° 49-07 de Rionegro, Antioquia, teléfono 5611956 – 3103598174 y correo electrónico [mariluzfranco@hotmail.com](mailto:mariluzfranco@hotmail.com). La designación se le comunicará por el medio más expedito, a cargo de la parte actora, de lo cual se anexará constancia al expediente y una vez acepte el cargo, se dará el traslado de ley correspondiente.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0c26ce756b11403ecac8ad628a6aaf18b687e93a6ff60006c4344890d5bb99**

Documento generado en 13/07/2022 03:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho  
Radicado 2022-00112-00.

Siendo presentado al Juzgado la confirmación de recibo el pasado 11 de mayo, del auto admisorio de la demanda por parte del codemandado FARLEY ORREGO MÉNDEZ, a la dirección electrónica [farleyorrego@hotmail.com](mailto:farleyorrego@hotmail.com), y dado que con anterioridad se había acreditado el envío de la demanda y sus anexos al mismo canal digital, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que lo fue el 29 de abril de 2022, es decir, el 05 de mayo siguiente, y el término de traslado empezó a correr el día 06 del mismo mes y año.

Ahora bien, en relación a la solicitud de emplazamiento del codemandado JULIÁN HERNÁN ORREGO MÉNDEZ, que ruega la gestora judicial demandante, argumentando que no ha obtenido confirmación de recibo del mensaje de su parte, el Juzgado NO ACCEDE a ello, habida cuenta que se tiene la dirección electrónica en la cual se puede realizar su notificación personal ([julianforja@gmail.com](mailto:julianforja@gmail.com))

Se recuerda a la profesional del derecho que, son múltiples las herramientas a su alcance, para obtener la confirmación de entrega del mensaje de datos remitido, las cuales brindan las mismas empresas de envío tales como 472, mailtrack, certipostal, e-entrega, entre otras, y de las cuales podrá hacer uso para materializar en debida forma la notificación del señor JULIÁN HERNÁN.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3602aa560277fe84861f222f7563e1062d6ee9f0fc72bf16428e295ffa31cda4**

Documento generado en 13/07/2022 03:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00136-00

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES BOTERO MORALES en los términos del poder conferido por la demandada, quien dio respuesta al libelo en tiempo oportuno.

El Juzgado se abstiene de imponer la multa solicitada por la apoderada de la parte actora, por cuanto no se observa que se le hubiere vulnerado el derecho de defensa, no obstante, se requiere al profesional para que en adelante de cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ

Firmado Por:  
Monica Patricia Valverde Solano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7193b46c7faf3a2f31d231d591bc09df90413660cc48efd2a2450855b6acdac5**

Documento generado en 13/07/2022 09:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Dejo constancia que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de la demandada FLOR MARINA ECHEVERRI ESCOBAR se encuentra vencido, con pronunciamiento dentro de la oportunidad legal. Igualmente fueron evacuadas todas las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda.

Rionegro, Antioquia, 13 de julio de 2022



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos  
Radicado: 2022-00149-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se INCORPORA al expediente la contestación a la demanda presentada oportunamente, por el curador ad litem de la demandada FLOR MARINA ECHEVERRI ESCOBAR, en la cual no formula excepciones.

De otro lado, del informe de valoración de apoyos aportado por la parte demandante el 06 de junio pasado, se CORRE TRASLADO por el término de 10 días, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificare el artículo 396 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb65af506eaec41d5bdd6a22776020fd5f21aa9fb02904fcbc081075363f7c1a**

Documento generado en 13/07/2022 03:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO:	Verbal Sumario -Adjudicación Judicial De Apoyo-
DEMANDANTE:	Personería Municipal de San Vicente, Antioquia
BENEFICIARIA:	Olga Inés Sánchez Rojas
POSTULADA:	Alba Dolly Sánchez Rojas
RADICADO:	05 615 31 84 001 <b>2022 00213 00</b>
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 340
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los presupuestos legales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la Personería Municipal de San Vicente, Antioquia, en beneficio de OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 43.078.614, donde es postulada como persona de apoyo la señora ALBA DOLLY SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 43.420.510.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, modificado en lo pertinente por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS, por intermedio de la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Administrativos, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia del auto admisorio de la demanda, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** En caso de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, la asistente social del Despacho realizará visita socio familiar e informe que dé cuenta de las condiciones en las que se encuentra el titular del acto jurídico, las condiciones de cuidado que requiere, la atención que le proveen, quien o quienes son las personas encargadas de cuidarlo y de proveerle su manutención y demás aspectos necesarios para su subsistencia y bienestar.

**QUINTO:** DECRETAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 4 literal f, la ADJUDICACIÓN como persona de apoyo a la señora ALBA DOLLY SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 43.420.510, en favor de OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 43.078.614, a fin de que proceda a reclamar los dineros que reposan en la cuenta de ahorros de la entidad bancaria COOPERATIVA CREAMAM, a nombre de la señora OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS, dineros que deberán ser destinados a su cuidado y manutención personal, garantizando de esta manera los derechos fundamentales de la señora OLGA INÉS a la salud, dignidad humana, mínimo vital y derechos de las personas en situación de discapacidad.

Procédase a la posesión de la designada ALBA DOLLY SÁNCHEZ ROJAS, quien deberá comparecer de manera presencial a las instalaciones del Juzgado, para lo pertinente.

**SEXTO:** ENTERAR al representante del Ministerio Público, conforme a lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**SÉPTIMO:** RECONOCERLE interés Jurídico para actuar, en nombre de la parte demandante, a la Personera Municipal de San Vicente, Antioquia, Dra. Lina María Castaño Montoya, conforme al artículo 46 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde1d53d430b4bc97db694e59536daaad62c5e76b5cf48ef32ecb26a3d5498b2**

Documento generado en 13/07/2022 03:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**